

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

G-15

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE PIEDRABUENA

INTRODUCCIÓN

La Vivienda de Mayores, ubicada en Piedrabuena, es un centro de atención a personas de 60 años de edad y su conyuge con la edad que tenga.

Se enmarca dentro de la Red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los residentes, los fondos que aporte la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, otras administraciones públicas y aportaciones de particulares.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto independiente. Las partidas globales de ingresos y gastos forman parte del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena.

El órgano de gestión será el Excmo. Ayuntamiento y el control de la Vivienda Tutelada corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Convenio establecido entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Piedrabuena.

CAPITULO PRIMERO: Concepto y Objetivos

ARTICULO 1º.- La Vivienda de Mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores que lo precisen y cuyo perfil y características se reflejan en el artículo 3 del presente reglamento.

1.1 El número de plazas que podrán ser ocupadas serán de 9.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO GENERAL

Mantener a la persona mayor en su pueblo, por medio de un sistema de vida comunitaria en un pequeño grupo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten.
- Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- Crear un ambiente que les haga sentirse como en casa.
- Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en la medida de lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

CAPITULO SEGUNDO: Solicitud y admisión

ARTICULO 3.- Para poder acceder a la Vivienda de Mayores han de reunir las siguientes características:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- . Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja y aquellos casos especiales que estime la Comisión de Seguimiento.
- . Que puedan desplazarse por sí mismos.
- . Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día.
- . Que sea autónomo en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.
- . Que sean continentes.
- . Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).
- . Que expresen su deseo de vivir en grupo.
- . Que estén empadronadas en la localidad con una antigüedad mínima de un año (salvo que existan plazas vacantes en cuyo caso podrán acceder personas de localidades cercanas o derivadas de la Consejería correspondiente).

ARTICULO 4º.- Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores, deberán solicitarlo en Impreso Normalizado del Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 5º.- La selección de los usuarios se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento, que es el órgano encargado del Seguimiento de la Vivienda de Mayores de colaboración entre la Consejería de Salud y Bienestar Social y el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.- Los usuarios de la Vivienda de Mayores serán seleccionados por la Comisión de Seguimiento, basándose en las siguientes variables y criterios:

- . Buen estado de salud
- . Capacidad de autonomía y autogestión
- . Responsabilidad de sus actos
- . Actitudes positivas ante el “grupo “
- . Actitud solidaria hacia los demás
- . Sentimientos de soledad y/o abandono
- . Malas condiciones de su vivienda
- . Buen grado de integración en su Comunidad.

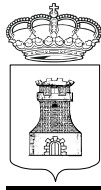
La puntuación total de cada uno de los solicitantes se obtendrá de la valoración de las variables del baremo de Ingreso en la Vivienda de Mayores.

CAPITULO TERCERO: Contrato

ARTICULO 7º.- Los solicitantes admitidos, tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, mediante un documento escrito de la persona que va a residir en la Vivienda, con buen grado de aceptación de las normas básicas que garanticen su convivencia y armonía.

ARTICULO 8º.- Se formalizará un CONTRATO, denominado “Contrato de Alojamiento y Hospedaje “ entre la entidad titular - Ayuntamiento de Piedrabuena y el residente.

8.1 Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

CAPITULO CUARTO: Régimen económico

ARTICULO 9º.- Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales en concepto de alojamiento con el límite del coste real de la plaza, el cual será determinado anualmente.

ARTICULO 10º.- En el precio de la estancia están incluidos las siguientes atenciones:

Alojamiento- Se entenderá como tal, el uso de la habitación, en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.

Pensión completa- Que incluye: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Utilización de las dependencias por los residentes.

10.1 La no concurrencia a alguna/s comidas, así como la estancia fuera de la Vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y en ningún caso se deducirá de la cuota general fija.

ARTICULO 11º.- No estará incluido en el precio de la estancia:

. Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, en su caso, etc.

. Servicio de peluquería, podología, etc.

. Transportes para trasladarse a médicos y análogos.

. Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la Vivienda de mayores.

11.1 Los servicios “extras o especiales” que pudieran ser solicitados por los residentes serán estudiados por la Comisión de Seguimiento, que establecerá, en su caso de aceptarlos, las cuotas correspondientes que no serán en ningún caso cubiertos por la cuota general.

ARTICULO 12º.- Las mensualidades se abonarán entre los días 1 al 10 de cada mes.

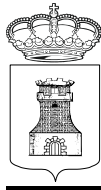
En el supuesto que los recibos de estancia mensual resultarán impagados, se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución. El supuesto de nuevo impago, da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Vivienda de Mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente, con el objeto de regularizar tal situación y, sino llegase a total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.

ARTICULO 13º.- Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTICULO 14º.- A partir de 15 días de ausencia voluntaria se computará el 50% de la cantidad que debería abonar ese mes el residente, que perdería la plaza si dicha ausencia superara un periodo de 45 días, salvo por fuerza mayor.

CAPITULO QUINTO: Normas Generales de Funcionamiento

ARTICULO 15º.- La Vivienda de Mayores estará regida por personal responsable de su funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

15.1 Todos los residentes deberán tratar al personal responsable del funcionamiento con respeto.

15.2 Todos los residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidaran de la Vivienda

15.3 Si algún residente estimara que se le dan instrucciones inadecuadas o impropias deberá ponerlo en conocimiento del Trabajador Social y, en último caso, de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 16º.- Es obligación de todos los residentes el cuidado de la instalaciones y el mantenimiento de la Vivienda, por lo que deberán poner especial atención en no ocasionar gastos innecesarios en el consumo de agua, luz, etc..

ARTICULO 17º.- Los residentes han de tener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, sobre todos con aquellos con los que comparte habitación, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

17.1 Los residentes deberán tener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal de la Vivienda

17.2 El usuario colaborará con la limpieza de su habitación, dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

17.3 Si existiera algún problema de relación deberá de ponerlo en conocimiento del personal y si los mismos persistieran se dará cuenta al Trabajador Social o a la Concejalía de Bienestar Social.

ARTICULO 18º.- El horario normal de actividad de la Vivienda se fija en :

- de 8:00 horas a 23:00 horas en verano

- de 9:00 horas a 22:00 horas en invierno.

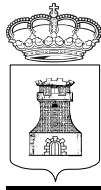
18.1 Antes y después del horario normal de actividad no deben realizarse tareas de aseo personal que pudieran molestar a los demás residentes. Igualmente en habitaciones compartidas no deberá realizar actividades que pudieran molestar la compañero. En caso de duda será el personal quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

18.2 Si algún residente tuviera que levantarse o volver a la Vivienda antes o después de los horarios señalados, deberá justificarlo y ponerlo en conocimiento del personal.

18.3 La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre y cuando no sea oiga en las habitaciones y que hubiera realizado previamente las tareas de aseo personal.

18.4 Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	VERANO	INVIERNO
Desayuno	9:00 a 10:00 horas	9:00 a 10:00 horas
Comidas	13:00 a 14:30 horas	13:00 a 14:30 horas
Merienda	18:00 a 18:30 horas	17:00 a 17:30 horas
Cena	21:00 a 21:30 horas	20:00 a 20:30 horas



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Si algún residente no pudiera hacer alguna comida o llegara tarde por causa justificada deberá ponerlo en conocimiento del personal..

ARTICULO 19º.- La Vivienda de Mayores se entiende como un recurso de personas válidas, es decir, los residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto, cada residente deberá mantener una higiene personal aceptable y se bañará o duchará según sus necesidades, al menos una vez en semana, debiendo cuidar y mantener un buen aseo de cara, manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

ARTICULO 20º.- En el interior de la Vivienda de Mayores queda terminantemente prohibido fumar, tanto para los residentes como para el personal que asiste a los mismos, solo se podrá fumar en las zonas exteriores.

ARTICULO 21º.- El cambio de ropa se efectuará según las necesidades personales, con un mínimo semanal de una vez; no está permitido entregar para el lavado ropa ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia.

El cambio de sábanas, pijamas, camisones, así como de servilletas, manteles, etc., se efectuará semanalmente salvo que se requiera mayor frecuencia.

ARTICULO 22º.- Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la Entidad Titular ni el personal del servicio se hará cargo de los objetos de valor.

22.1 El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la Vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Serán a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la Vivienda como hacia los demás residentes.

22.2 Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

ARTICULO 23º.- Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante la Vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios, etc., que provoque el residente a terceros o a si mismo, cuando se encuentre fuera de la propia Vivienda.

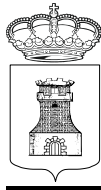
ARTICULO 24º.- El traslado de haberes propios a la Vivienda estará limitado a criterios del personal, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.

ARTICULO 25º.- No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

CAPITULO SEXTO: Derechos del Residente

ARTICULO 26º.- Todo residente tiene derecho a:

- Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la Vivienda de Mayores.
- Información y gestión de prestaciones y recursos sociales.
- Intimidad personal.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

- Considerar la Vivienda como su domicilio habitual a todos los efectos.
- Continuidad de las condiciones contratadas.
- No ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa.
- Atención integral y continuada.
- Higiene y alimentación adecuadas.
- Recibir visitas de familiares y amigos, los cuales deberán adecuarse a u horario y comportamiento razonables, atendiendo como tales:
 - a. Que no interfieran en las tareas de limpieza
 - b. Que no coincidan con los horarios de comida.
 - c. Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicios.
 - d. Que respeten las normas de la Vivienda de Mayores.
 - e. Que no fumen.
 - f. Preferentemente las visitas se recibirán en la sala de estar y áreas exteriores.
- Solicitar ingreso en Residencia Asistida, cuando lo precise, según Procedimiento de Traslados a Centros Residenciales de los usuarios de Vivienda de Mayores, acordado en Toledo el 23 de agosto de 1.999 (artículo 14 del Decreto 131/1996, de 22 de octubre del Régimen Jurídico y del Sistema de Ingreso en las Plazas de los Centros Residenciales de la Red Pública de Castilla- La Mancha).

CAPITULO SÉPTIMO: Deberes de los residentes

ARTICULO 27º.- Serán deberes de los residentes de la Vivienda de Mayores:

- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- Firmar el contrato de alojamiento y el documento de ingreso voluntario.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Vivienda
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la vivienda.
- Poner en conocimiento del personal y en su caso del Trabajador Social o Concejal de Bienestar Social las anomalías o irregularidades que se observen en la vivienda.
- Abonar puntualmente el importe de la mensualidad según la cuantía establecida.

ARTICULO 28º.- Cuando se produjera una rescisión de contrato, por cualquier causa, el residente o en su caso los familiares o responsables de éste, deberán retirar de la Vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en el improrrogable plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la Vivienda podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

ARTICULO 29º.- En aquellos casos en los que sea un familiar o bien el responsable el que recoge los objetos personales del residente, previo a la recogida es necesario la realización de un inventario, de todos los bienes, por parte de la Vivienda, participarán en el inventario, el personal, el trabajador social y los familiares/ responsables, debiendo éste firmar la retirada de todos los bienes y objetos personales.